



RESOLUCIÓN No. 2033
(10 de noviembre 2021)

Por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de inversión con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ para la vigencia fiscal de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 LEY 99 DE 1993, ARTÍCULOS 24 Y 26 DEL ACUERDO No. 023 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, dotándolas de autonomía Administrativa y Financiera.

Que mediante sentencia C-593 de 1995 la Corte Constitucional señaló al respecto sobre la naturaleza de las Corporaciones Autonomas regionales; "Las Corporaciones Autonomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7º. de la Constitución y están concebidas por el constituyente para atención y cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas o vinculadas a ningún ministerio, departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del gobierno nacional para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la nación y las entidades territoriales y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, que están encargados principalmente, aún cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo cual y dentro del marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política, las autoriza para participar en los casos señalados en la ley como agentes del gobierno nacional, en los procesos de elaboración y adopción concertada de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y en la armonización de políticas y de normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, como en el caso del numeral 7º. del artículo 313 de la Carta Política, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les haya sido asignadas": (Sentencia 593 de 1995. M.P. doctor Fabio Morón Díaz)

Que mediante sentencia C-275 del 23 de junio de 1998, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, que en su parte resolutoria dice: "Declárese EXEQUIBLE el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, en los términos de esta sentencia, bajo el entendido que se aplica exclusivamente a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución Política".

Que el artículo 23 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece que "Una vez aprobado el presupuesto, mediante acuerdo del Consejo Directivo, el Director General debe expedir la resolución de liquidación para



detallar el mismo. El nivel de desagregación de esta resolución contendrá la clasificación establecida por el representante legal de la Corporación." (...)

Que según el Artículo 24 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece las "MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se podrán efectuar adiciones, traslados, reducciones y aplazamientos presupuestales".

Que según el Artículo 26 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece: "Traslados. Corresponde al Consejo Directivo autorizar los traslados que modifiquen los montos inicialmente aprobados por este, con fundamento en las solicitudes presentadas por el representante legal. Luego de aprobado el traslado, el Director General deberá expedir la correspondiente resolución de desagregación.

Los traslados que no modifiquen los montos aprobados por el Consejo Directivo, solo requerirán la aprobación del representante legal mediante resolución. El Director General deberá informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria.

El jefe de presupuesto o quien haga sus veces deberá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal donde garantice que los recursos que se van a contracreditar están libres de afectación"

Que mediante Acuerdo No. 012 del 18 de diciembre de 2020 el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, aprobó el Presupuesto de Ingresos, Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión, con Recursos Propios, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 2480 del 31 de diciembre de 2020, se procedió a liquidar el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2021, con base en lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 estatuto de presupuesto de recursos propios de CORPOBOYACA.

Que mediante Resolución No. 949 de 18 de junio de 2021, se procedió a Modificar la Resolución No. 2480 del 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida el presupuesto de Ingresos, Gastos de funcionamiento y gastos de Inversión de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para la Vigencia fiscal de 2021.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, requiere realizar traslado de recursos por valor de **CIENTO VEINTI UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$121.818.380)** en el proyecto Implementación de estrategias de conservación y manejo según la justificación presentada en formatos FRF-11 de fecha 29 de octubre de 2021 que hacen parte informativa de la presente Resolución.

Que, en el presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, con recursos propios, existen rubros con apropiación presupuestal suficiente que por estar libre de afectación presupuestal pueden ser contracreditados.

Que el Profesional Especializado de Presupuesto, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021001541 de 28 de octubre de 2021, por la suma de **CIENTO VEINTI UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$121.818.380)**, disponibles de afectación y susceptibles de ser trasladados, correspondiente al proyecto "Redes de monitoreo y calidad ambiental".



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
 Subdirección Administrativa y Financiera

Continuación Resolución No 2033 10 noviembre 2021. Página 3

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Inversión, con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ para la vigencia fiscal de 2021, por la suma de **CIENTO VEINTI UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$121.818.380)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	TOTAL APROPIADO	CREDITO	CONTRACREDITO	APROPIACION FINAL
2	PRESUPUESTO DE GASTOS				
223	INVERSION				
223203	INVERSION DIRECTA				
22320302101	Implementación de estrategias de conservación y manejo	2.262.099.686,27			
2232030210101	Adquisición de bienes y servicios	2.248.322.255,27			
223203021010101	Servicios para la comunidad, sociales y personales	545.363.834,00			
223203021010101	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Sobretasa Y/O Porcentaje Ambiental Al Impuesto Predial - Excedentes Financieros	65.815.200,00		12.126.450,00	53.688.750,00
223203021010101	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Hidroeléctrico - Hidrosogamoso- Excedentes Financieros	253.793.400,00		191.945,00	253.601.455,00
223203021010102	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	212.043.000,00			
223203021010102	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Sobretasa Y/O Porcentaje Ambiental Al Impuesto Predial - Excedentes Financieros	13.036.791,00		888.255,00	12.148.536,00



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA
 Subdirección Administrativa y Financiera

Continuación Resolución No 2033 noviembre 10 2021 Página 4

223203021010102	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Hidroeléctrico - Hidrosogamoso- Vigencia 2021	60.962.541,00		60.962.541,00	
223203021010107	Investigación y desarrollo	95.298.378,27			
223203021010107	Investigación y desarrollo/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Sobretasa Y/O Porcentaje Ambiental Al Impuesto Predial - Vigencia 2021	47.649.189,27		47.649.189,00	0,27
223203021010108	Tierras y terrenos	475.230.811,00			
223203021010108	Tierras y terrenos/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Sobretasa Y/O Porcentaje Ambiental Al Impuesto Predial - Vigencia 2021	273.630.811,00	47.649.189,00		321.280.000,00
223203021010108	Tierras y terrenos/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Sobretasa Y/O Porcentaje Ambiental Al Impuesto Predial - Excedentes Financieros	181.440.000,00	13.014.705,00		194.454.705,00
223203021010108	Tierras y terrenos/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Hidroeléctrico - Hidrosogamoso- Vigencia 2021	20.160.000,00	60.962.541,00		81.122.541,00
223203021010108	Tierras y terrenos/Implementación de estrategias de conservación y manejo/Hidroeléctrico - Hidrosogamoso- Excedentes Financieros	20.160.000,00	191.945,00		20.351.945,00
Total			121.818.380,00	121.818.380,00	

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al responsable del proceso "Gestión de Recursos Financieros y Físicos" a través del profesional del procedimiento "Modificaciones Presupuestales" para incorporar los rubros y las modificaciones a los existentes en el presupuesto y realizar los ajustes necesarios al PAC.



ARTICULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**HERMAN ESTIF AMAYA TELLEZ
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Diana Carolina Galán Jiménez
Revisó: María Eugenia Mendieta
Revisó: Luz Deyanira González Castillo.
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez.
Aprobó: Herman Estif Amaya Tellez

Archivo: 170-41 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.